

Documento de Trabajo

Análisis del Proyecto de Ley N°1642/2012-CR Ley que permite el uso de armas no letales y el arresto ciudadano a los Serenazgos Municipales



César Bazán Seminario
Jorge Levaggi Tapia

**Instituto de Defensa Legal
Área de Seguridad Ciudadana**

Mayo de 2013

Contenido

Introducción	3
1. El uso de armas no letales, arresto ciudadano y el rol del servicio de serenazgo.....	4
2. Regulación mínima para un tema complejo	9
3. Problemas en la fundamentación del proyecto: de la debilidad de la argumentación al plagio	10
Conclusiones.....	12

Introducción

Miembros de la bancada congresal Nacionalista – Gana Perú presentaron a fines de octubre de 2012, el proyecto de Ley N° 1642/2012-CR, mediante el cual buscan autorizar la utilización de armas no letales y el arresto ciudadano a los integrantes del servicio de serenazgo, a la par de promover que los gobiernos provinciales creen centros de capacitación para serenos municipales.

Se trata de una ley escueta con siete artículos de los cuales cuatro son centrales y procedemos a transcribir.

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facultar a los Serenazgos Municipales a nivel nacional, el uso de armas no letales en sus actividades a fin de ayudar a atenuar la inseguridad ciudadana en el país.

Artículo 2.- Armas no letales

Se considera para la presente ley, como armas no letales las balas de goma, gas pimienta, escudos eléctricos, entre otras similares.

Artículo 3.- Arresto ciudadano

Los Serenazgos Municipales están facultados a ejercer el arresto ciudadano (...)

Artículo 4.- Capacitación a los Serenazgos Municipales

A fin de hacer un uso efectivo de las armas no letales antes señaladas, estar facultados para ejercer el arresto ciudadana [sic] y establecer debidamente sus funciones, los gobiernos locales provinciales a nivel nacional crearán los centros de capacitación de los Serenazgos Municipales.”

Desde el punto de vista del área de Seguridad Ciudadana del Instituto de Defensa Legal (IDL-SC), el presente proyecto de ley tiene problemas, tal como pasaremos a explicar en este informe. Estos problemas se manifiestan en cuanto a la concepción que se tiene del papel del servicio municipal de serenazgo y al peligro que significan las armas no letales. Por otra parte, tratándose de una materia compleja y hasta peligrosa, donde se ponen en juego diversos derechos fundamentales como la vida, la integridad física, el derecho a la salud, lo escueto de la norma da a entender que ha habido desidia en el legislador, de

manera tal que en lugar de plantear una regulación integral y protectora, optó por una propuesta mínima y general. Finalmente, la fundamentación utilizada por la bancada Nacionalista – Gana Perú para sustentar este proyecto de ley es insuficiente, cuando copiada literalmente de trabajos que se pueden obtener fácilmente en el internet, como demostraremos en este informe.

En suma, consideramos –y plantearemos razones– que el proyecto de Ley N° 1642/2012-CR no es una respuesta positiva enfrentar la inseguridad ciudadana y que, por la forma como está redactada y fundamentada la propuesta, es una manifestación de la manera improvisada como se busca legislar en esta y otras materias.

1. El uso de armas no letales, arresto ciudadano y el rol del servicio de serenazgo

Si bien, el título de la propuesta de norma indica que se regulará el uso de armas no letales y el arresto ciudadano a favor de los serenos, el artículo uno del proyecto de ley define solo el primero de estos temas como el objeto de la norma. En efecto, el artículo uno señala que el objeto de la propuesta es facultar a los serenazgos municipales de todo el país para utilizar armas no letales, dejando de lado la figura del arresto ciudadano.

Esta razón, que evidencia poca seriedad en la formulación del proyecto, nos lleva a que el primer punto que tratemos en este informe sea el del uso de armas no letales. Al respecto, desde IDL-SC ya nos hemos pronunciado anteriormente, por lo que tomaremos los argumentos expuestos por Andrea Jiménez Guzmán¹.

Un primer tema a considerar es que las armas no letales no necesariamente causan lesiones leves. Sino que las balas de goma y otras armas llamadas no letales pueden causar lesiones de gravedad e inclusive permanentes. En el particular caso de las balas de goma, definido como un tipo de arma no letal por el artículo dos del proyecto de ley en mención, tenemos que el estudio de Cavalli² reúne y resume diversos artículos científicos sobre las heridas causadas por estos proyectiles. De estos trabajos corresponde citar al pie de página los relativos a casos de heridas mortales³, aunque también reseña estudios

¹ Jiménez Guzmán, Andrea. Marzo de 2012. Ver: http://www.seguridadidl.org.pe/destacados/2012/30-03/serenazgo_armas_no_letales.htm (última visita 29 de mayo de 2013).

² Cavalli, S. 2011. Ferides causades per projectils de goma: resum de diversos estudis medicis transferit en articles científics, en: <http://stopbalesdegoma.org/wp-content/uploads/2011/03/resumarticles-cat.pdf> (última visita 29 de mayo de 2013).

³ “L’article “Case-study of fatal gunshot wounds from non-lethal projectiles” (referència bibliogràfica: C. L’examen post- mortem afirma que el decés va ser causat per les ferides al pit, que li van provocar una lesió al cor i als pulmons amb una successiva hemorràgia interna massiva. L’article “Serious cerebrocranial injury caused by rubber bullets. Two pediatric cases requiring neurosurgery” (referència bibliogràfica: F. E. Roux, M. Mejdoubi Neurochirurgie, 2001, 47, 6, 576-579) descriu dos casos de

sobre casos de heridas a los ojos y heridas en diferentes partes del cuerpo, especialmente órganos internos.

En segundo lugar, un proyecto de ley como éste nos plantea ciertas dudas sobre la concepción que se tiene del servicio civil de serenazgo. En efecto, *“el Serenazgo [es] un cuerpo organizado que sirve de apoyo al Alcalde para hacer cumplir las disposiciones municipales y como un servicio que desarrollan las municipalidades en materia de seguridad ciudadana”*⁴.

En ese sentido, cabe preguntarse si el servicio civil de serenazgo, *“requiere que los serenos sean provistos de estos artefactos para ejercer correctamente sus funciones, o si esta provisión resultaría en una innecesaria manera de “policializar” un servicio municipal que es de naturaleza civil. Es cierto que entre las diversas funciones del Serenazgo, éste debe*

lesions craneo- cerebrals degudes a projectils de goma, sofertes per dos nens. En el primer cas, un nen d’ onze anys va morir a causa d’ un seguit de ferides craneo-cerebrals a l’ hemisferi frontoparietal, fetes per projectils de goma i que li van causar una hemorràgia interna massiva. El segon cas és d’ un noi de catorze anys que va ser també ferit per un projectil de goma, amb un conseqüent dany cerebral al lòbul fronttemporal esquerre. Els projectils eren constituïts per una part cilíndrica metàl·lica (1,7 cm de llargada i 1,7 cm de diàmetre) recoberts d’ un estrat de goma de 2 mm. Els autors sostenen que el terme “projectils de goma” podria donar la impressió que aquest tipus de projectils causin ferides innòcues. En realitat, en base a les observacions descrites en l’ article i d’ altres estudis de literatura científica, aquests projectils de goma poden causar ferides severes o fatals.

En l’ article “Injury patterns in a plastic (AR-1) baton fatality” (referència bibliogràfica: D.J Chute, J. E. Smialek. American Journal of Forensic Medicine and Pathology 1998, 19, 3, 226-229) els autors descriuen el cas d’ una ferida fatal causada a una dona anciana, colpejada al pit per un projectil de goma. Aquest estudi inclou les circumstàncies de l’ incident, els resultats de l’autòpsia i un estudi de la literatura científica relacionada.

L’article “Rubber Bullet Injury Case Report With Autopsy Observation and Literature Review” (referència bibliogràfica: M. Kobayashi, P. F. Mellen. Am J Forensic Med Pathol 2009, 30, 262-267) exposa les observacions seguides a una autòpsia efectuada a un pacient suïcidat amb un tret de pistola seguit al fet d’ haver estat ferit per un projectil de goma (40mm de diàmetre amb un cap esfèric de material espumós “sponge foam round nose”), que però no va tenir l’efecte d’ inutilitzar l’ objectiu. La recerca presenta amb fotografies els danys causats als òrgans interns a causa del projectil de goma, en particular al pit i als pulmons. Aquest estudi afronta la paradoxa en el perfeccionar les armes “menys letals”: l’ efecte d’ aquestes armes ha de ser tal que ha de deixar el subjecte ferit immòbil, però no ha de causar lesions profundes o la mort. Un altre estudi: D. R. Shaw. “Special Review into the Shooting of Inmate Daniel Provencio on January 16, 2005 at Wasco State Prison”. California: Office of Inspector General; 2005) El mateix tipus de projectil va causar la mort d’ un home per un trauma intracranial després de diversos dies de coma.” Cavalli, S. 2011. Ferides causades per projectils de goma: resum de diversos estudis mèdics transferit en articles científics, en: <http://stopbalesdegoma.org/wp-content/uploads/2011/03/resumarticles-cat.pdf>, p. 3 y 4 (última visita 29 de mayo de 2013).

⁴ Blume, Aldo. 2010. Informe jurídico. Marco legal de la articulación de la Policía Nacional y el Serenazgo: necesidad de desarrollo del artículo 197 de la Constitución. En: http://www.seguridadidl.org.pe/destacados/2010/19-08/pnp_serenazgo.htm (última visita 29 de mayo de 2013).

coordinar con la Policía Nacional para la realización de operaciones. Sin embargo, el Serenazgo no sustituye la labor que constitucionalmente le corresponde a la Policía”⁵.

De ese modo, en la medida que el serenazgo cumple funciones de seguridad ciudadana, sin reemplazar a la policía, pero también labores de otra índole, pero sobre todo porque se trata de un servicio civil, consideramos que no corresponde transitar hacia una “policialización” de los serenazgos con medidas como la autorización para el uso de armas no letales.

Además, debemos considerar que lo extendido del fenómeno del serenazgo en el país hace que el número efectivos sea sumamente alto y que, además, el nivel de profesionalización de este servicio civil sea muy variable de acuerdo a la atención y los recursos que el correspondiente gobierno local le preste. Siguiendo lo dicho, existen en el país serenazgos debidamente preparados para enfrentar profesionalmente a la inseguridad ciudadana desde sus competencias, pero también hay servicios altamente deficientes. Una ley como ésta autoriza el uso de armas no letales sin ninguna diferenciación, entregando la posibilidad de generar mucho daño a personal poco calificado. En el caso de Lima, por ejemplo, ¿cuántos de los casi 11000 efectivos de serenazgos utilizarían responsablemente las armas no letales? La respuesta es complicada. Y el mal uso de esta facultad no se soluciona con escuelas y capacitaciones, como ligeramente parece proponerlo el artículo cuarto del proyecto.

Finalmente, consideramos que promover en el servicio de Serenazgo el uso de armas no letales podría llevar a que se incrementen los niveles de violencia utilizados por la delincuencia. Esto tiene una explicación muy simple. En el mejor de los casos, el uso de este tipo de armas le daría al serenazgo la posibilidad de inmovilizar (por lo menos) y detener a los delincuentes, lo que traería consigo dos consecuencias inmediatas:

1. Los delincuentes utilizarán los medios que tengan a su alcance (como por ejemplo armas de fuego) para no ser detenidos.
2. Los delincuentes, normalmente, conocen y compiten con las capacidades represivas de las autoridades, lo que se refleja en nuevas modalidades delictivas o en el incremento de los medios para ejercer violencia.

Distintas experiencias en América Latina nos muestran que el incremento de medios represivos (relacionado con lo que llamamos “mano dura”) no es el camino correcto para reducir el crimen y la violencia. Más aún si consideramos que algunas armas llamadas no

⁵ Jiménez Guzmán, Andrea. Marzo de 2012. Ver: http://www.seguridadidl.org.pe/destacados/2012/30-03/serenazgo_armas_no_letales.htm (última visita 29 de mayo de 2013).

letales no pueden distinguirse a simple vista como tales, sino que se confunden fácilmente con armas de fuego.

En ese sentido, el uso de armas no letales podría tener, para la delincuencia, un efecto muy similar al que se tendría si el serenazgo estuviera equipado con armas de fuego. En ese sentido, diversos estudios en la región (sobre el uso de armas de fuego) demuestran que los civiles que las utilizan aumentan las probabilidades de que sus vidas estén en riesgo. En los países más peligrosos de Centroamérica, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), encontramos que la población civil tiende a armarse como un medio de defensa frente a la delincuencia, sin tomar en cuenta que el portar armas, en primer lugar, te vuelve un objetivo por el valor del armamento y además aumenta la posibilidad de generar un comportamiento violento por parte del delincuente. Según esta investigación las personas que portaban armas fueron victimizadas por algún tipo de hecho de violencia en un 10% más que aquellos que no portaban armas de fuego⁶. Otro dato interesante del PNUD demuestra que las personas que intentaron usar un arma de fuego para defenderse murieron en una relación 48 veces más alta que quienes no intentaron defenderse del asalto⁷. Es importante darle a una mirada a estas cifras, sobre todo cuando hablamos de un proyecto de ley que busca proteger y garantizar la integridad física de los efectivos del serenazgo.

Ahora bien, respecto del arresto ciudadano, desde el IDL también hemos planteado nuestra opinión en sendos artículos⁸. Sin embargo, constatamos que hay opiniones divididas respecto de si los serenazgos están autorizados por el artículo 260 del Código Procesal Penal a efectuar estos arrestos. Tal como lo indica Romy Chang Kcomt, en un texto consultado para elaborar este proyecto de ley “... existe una polémica en torno a si el personal de Serenazgo de las entidades municipales se encuentra o no facultado para ejercer la detención ciudadana. Un sector de la doctrina peruana es de la opinión de que ésta es una facultad que solo se encuentra reservada para los ciudadanos, siendo que los funcionarios municipales (Serenazgo) no se encontrarían comprendidos por la misma; caso contrario se estaría subrogando en la labor que le corresponde realizar a la Policía

⁶ Carballido, Armando. 2009. Desarmar la violencia. Una década de prevención de la violencia armada en El Salvador. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, p. 26.

⁷ Informe “Armas de Fuego y violencia” 2003. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, p. 4.

⁸ Ver: Ruiz Molleda, Juan Carlos. 2008. Arresto ciudadano sí, pero cuidado con el contexto. En: http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2008/marzo/06/arresto_ciudadano.htm (última visita 29 de mayo de 2013). Bazán Seminario, César. 2008. Precisiones sobre el arresto ciudadano. En: <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=44> (última visita 29 de mayo de 2013).

*Nacional del Perú [...] Otro sector [...] es de la opinión que el arresto ciudadano es una facultad que también alcanza al personal de Serenazgo [...]*⁹.

Ante esta contradicción en la interpretación de si el arresto ciudadano –regulado por el artículo 260 del Código Procesal Penal– alcanza a los serenazgos, el artículo tres de este proyecto de ley contribuye a disipar las dudas.

Ahora bien, el eventual ejercicio de la detención ciudadana por parte del serenazgo debería realizarse en el marco de una actividad más profundamente regulada. En su momento, desde el IDL planteamos que el artículo 260 del Código Procesal Penal sea mejorado, en la medida que puede ser objeto de arbitrariedades. Nuestra propuesta era la siguiente:

"ARTÍCULO 260° Arresto Ciudadano.- 1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. **Bajo ninguna circunstancia se detendrá ante la amenaza o por la simple sospecha de la comisión de un delito.**

2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana, **debiendo justificar ante el detenido, si este lo exigiere, y ante la policía las razones de la detención.** Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención".

Ahora bien, si se opta por aclarar que el serenazgo puede ejercer el arresto ciudadano, debería tener una normatividad mucho más extensa y protectora de derechos. La modificación que planteamos para el artículo 260 del Código Procesal Penal podría servir de marco para esa otra regulación.

⁹ Chang Kcomt, Romy Alexandra. 2010. Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: Especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad. Cuaderno de Trabajo 18. Departamento de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 46. En: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/images/documentos/CTN18.pdf> (última visita 29 de mayo de 2013).

2. Regulación mínima para un tema complejo

El arresto ciudadano y el uso de armas llamadas no letales por parte del serenazgo pone en conflicto bienes jurídicos constitucionalmente protegidos y derechos fundamentales. Por un lado, se trata de medidas que buscan promover la seguridad ciudadana y la justicia, pero arriesga derechos fundamentales como la libertad individual, libertad de tránsito, el derecho a la integridad, el derecho a la salud e inclusive el derecho a la vida, entre otros.

En la medida que se trata, sin dudas, de un tema complejo con diferentes aristas, una medida que plantee estas propuestas requiere de una regulación que se acerque a garantizar derechos fundamentales y ponga candados para evitar arbitrariedades.

Lamentablemente, el proyecto de Ley N° 1642/2012-CR no cumple con estos requisitos, puesto que contiene una regulación escueta –se trata de una ley de siete artículos-, que incluso tiene fraseos generales y peligrosos.

Por ejemplo, el caso de uso de armas no letales. Hemos indicado que una atribución como esa para los serenazgos es peligrosa porque las llamadas armas no letales pueden ser letales, es una medida que apunta hacia la desnaturalización del servicio civil de serenazgo, entre otros argumentos. Sin embargo, la regulación del artículo uno de la propuesta es mínima, en el sentido que simplemente autoriza el uso de armas no letales. Mientras que el artículo dos del proyecto amplía de manera indefinida lo que puede considerarse arma no letal. Así, este artículo tiene el fraseo siguiente: “*Se considera para la presente ley, como armas no letales las balas de goma, gas pimienta, escudos electrónicos, **entre otras similares***” (resaltado es nuestro). Una ley que autoriza el uso de armas al serenazgo no puede plantear un fraseo abierto como “*otras similares*”, en la medida que están en juego derechos fundamentales que pueden ser lesionados por estas armas que pueden ser letales.

Por otra parte el artículo cuarto del proyecto de ley, además de estar mal escrito, genera dudas respecto de su interpretación. El artículo es el siguiente:

“Artículo 4.- Capacitación a los Serenazgos Municipales

A fin de hacer un uso efectivo de las armas no letales antes señaladas, estar facultados para ejercer el arresto ciudadana [sic] y establecer debidamente sus funciones, los gobiernos locales provinciales a nivel nacional crearán los centros de capacitación de los Serenazgos Municipales.”

Esta disposición aparentemente tiene dos interpretaciones posibles. La primera es una que apunta a la finalidad de los centros de capacitación. Es decir, la lectura sería la

siguiente: para el correcto uso de armas no letales y arresto ciudadano, los gobiernos provinciales tendrán centros de capacitación.

La segunda interpretación es la que establece la creación de centros de capacitación de serenos como una condición para el uso de armas no letales y el arresto ciudadano. Según esta lectura, los serenos solo podrán ejercer estas dos facultades cuando los gobiernos provinciales hayan creado centros de capacitación.

Estas dos interpretaciones posibles, ambas extraídas únicamente de la literalidad de la norma, generan problemas en cuanto a la claridad del proyecto de ley.

3. Problemas en la fundamentación del proyecto: de la debilidad de la argumentación al plagio

El proyecto de ley “Ley que permite el uso de armas no letales y arresto ciudadano a los Serenazgos Municipales” cuenta con deficiencias también en la fundamentación de la propuesta, que se pueden evidenciar en las razones señaladas en la exposición de motivos. Inclusive hemos identificado plagios groseros.

Uno de los principales argumentos utilizados en la exposición de motivos está relacionado con el papel protagónico que la ley otorga a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana. Es decir, según este proyecto, el uso de armas no letales y arresto ciudadano por parte del serenazgo es justificable debido a que es responsabilidad del alcalde promover la seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional y la sociedad civil. Por supuesto, el objetivo del trabajo municipal y del servicio de serenazgo debe estar orientado a disminuir las cifras de incidencia delictiva, sin embargo, en ningún lugar del documento se explica de qué manera estas atribuciones al servicio de serenazgo permitirían una reducción del crimen y la violencia.

Resulta más grave aún la omisión de los motivos para brindar armas no letales al servicio de serenazgo. Como hemos dicho este es un tema bastante delicado, en el que podríamos afirmar que ni siquiera los efectivos policiales se encuentran debidamente capacitados para el uso de este tipo de armas. Recordemos que, aunque llevan el nombre de “no letales”, son armas altamente peligrosas. No consideramos responsable que la única justificación para este tema se base en que “muchas veces los serenos se encuentran en desventaja” y que “se crearán centros de capacitación para que los serenazgos puedan cumplir adecuadamente su función” (página 9 del proyecto).

Las últimas tres páginas de la exposición de motivos muestran cifras de victimización, y se menciona en el análisis “costo-beneficio” que el proyecto de ley no irroga gasto alguno al erario nacional pues su implementación está a cargo de los presupuestos asignados a los

respectivos gobiernos locales. Al concluir de esta forma, no solo se deja lado una justificación real del proyecto, sino que no se toma en cuenta una deficiencia que ha sido mencionada a lo largo del proyecto de ley: que los servicios de serenazgos municipales dependen de los recursos de cada gobierno local. Aquí identificamos ciertos factores que limitan la eficacia de un proyecto elaborado de esta forma. El no haber desarrollado a profundidad, por ejemplo, en qué consisten los centros de capacitación del servicio de serenazgo, no nos permite entender cómo podrían superarse las desigualdades en materia de recursos de los servicios de cada municipalidad. ¿De qué forma, sin la intervención de una política nacional, los gobiernos locales podrían capacitar, contratar, y hasta armar, a sus efectivos de serenazgo, sobre todo cuando hemos visto que ni siquiera la policía cuenta con armas disuasivas para operar en los conflictos sociales o contra el crimen y la delincuencia? ¿Acaso se ha hecho un estudio de cuántos serenazgos se han visto en peligro o han sido heridos, por alguna persona no armada (por supuesto el arma no letal no sería utilizada frente a un arma de fuego), por no contar con un “arma no letal”? ¿Se han preguntado sobre cómo el uso de este tipo de armas expondría a los serenazgos frente a la delincuencia?

Ahora bien, lo peor de la exposición de motivos son los groseros plagios en que ha incurrido. Como se sabe, el plagio es una actividad ilícita, además de un acto de deshonestidad intelectual. En eso ha caído la bancada Nacionalista – Gana Perú al plagiar casi el 100% de la exposición de motivos.

La exposición de motivos empieza en la página tres del proyecto de ley. Toda la página tres, toda la página cuatro y la página cinco hasta el antepenúltimo párrafo son copia literal de las páginas 42 a la 44 del cuaderno de trabajo de Romy Chang “Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: Especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad” publicado por el Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú¹⁰.

A partir del penúltimo párrafo de la página cinco de la exposición de motivos, es decir luego de la copia literal del texto de Romy Chang, se plagia otro texto de fácil hallazgo en internet y que se encuentra en varias páginas web, por lo que es difícil determinar cuál es la fuente original. Como fuese, el proyecto de ley es del 2012, por lo que en el último

¹⁰ Chang Kcomt, Romy Alexandra. 2010. Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: Especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad. Cuaderno de Trabajo 18. Departamento de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. En: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/images/documentos/CTN18.pdf> (última visita 29 de mayo de 2013).

párrafo de su página cinco, página seis y página siete se ha copiado el artículo de Alan Matos Barzola del 2009¹¹.

Tras la copia a Matos Barzola, en la página ocho y parte de la nueve del proyecto de ley se vuelve a plagiar el texto de Romy Chang, esta vez en su página 46.

Finalmente, en el resto de la página nueve hasta el primer párrafo de la página catorce de la exposición de motivos, es decir toda la sección Victimización en el Perú es plagio literal del Instituto Nacional de Estadística e Informática en su documento “Principales Resultados: seguridad ciudadana y accidentes de tránsito”¹².

Conclusiones

El proyecto de Ley N° 1642/2012-CR muestra considerables problemas por lo que creemos que debería ser archivado. La autorización del uso de armas no letales para el servicio civil de serenazgo es una medida riesgosa, puesto que inclusive con estas armas se pueden generar lesiones graves e incluso la muerte de personas. Además, una propuesta como esta apunta a policializar el serenazgo, lo que desconoce la naturaleza municipal y civil de este servicio. Igualmente, el ingente número de serenazgos y los diversos niveles de profesionalización de estos servicios, dependiendo de cada gobierno local, convierten la medida de armar a los serenazgos en una propuesta riesgosa, que puede generar mayores niveles de violencia en la sociedad.

Por otra parte, tratándose de una materia compleja y hasta peligrosa, donde se ponen en juego diversos derechos fundamentales como la vida, la integridad física, el derecho a la salud, lo escueto de la norma da a entender que ha habido desidia en el legislador, de manera tal que en lugar de plantear una regulación integral y protectora, optó por una propuesta mínima y general. Asimismo, disposiciones abiertas como la definición de armas no letales o confusas como el artículo cuarto confirman la falta de pulcritud en la propuesta normativa.

Finalmente, la fundamentación utilizada por la bancada Nacionalista – Gana Perú para sustentar este proyecto de ley es insuficiente. Pero lo más grave es que hemos identificado que casi el 100% de la exposición de motivos es plagio literal de otros trabajos fácilmente accesibles en el internet.

¹¹ Ver: <https://derechoperu.wordpress.com/category/derecho/page/37/> (última visita 29 de mayo de 2013).

¹² Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. 2011. Principales resultados: Seguridad ciudadana y accidentes de tránsito, en: <http://www.inei.gob.pe/BibliolNEIPub/BancoPub/Est/Lib0979/libro.pdf> (última visita 29 de mayo de 2013).